



Dip. Efraín Morales Sánchez

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E:**

El que suscribe, Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 71, fracción III y el Artículo 122 apartado A fracción I y II primer párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 29 Apartado D, inciso C) de la Constitución Política de la Ciudad de México ;Artículo 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los Artículos , 5 fracción I, Artículo 95 fracción II Artículo 98, Artículo 333 y artículo 335 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio de la presente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL APARTADO “ D ” , DEL ARTÍCULO 9 , Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 BIS , AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el tema de la salud como en otros temas del ámbito de la Vida Nacional ; las palabras , los conceptos y las definiciones , parecieran ser producto de la problemática política , social y económica que se vive en cada Entidad Federativa .

En esa razón y por lo que respecta a la Ciudad de México , a la salud se le incluye en la Constitución Política de la misma , en el Apartado D , del Artículo 9º que tiene como concepto “ Ciudad Solidaria ” , hablando de salud resulta absurdo incluirla en un Artículo y bajo este concepto .

Sólo con el fin de ilustrar al Pleno , voy a compartir con ustedes lo que la Real Academia Española de la Lengua define como Solidaridad , “ Es la adhesión circunstancial a la causa o a la empresa de otros ” .

Dip. Efraín Morales Sánchez

En la concepción general de la gente ; solidaridad es “ La adhesión o apoyo incondicional a causas o intereses ajenos, especialmente en situaciones comprometidas o difíciles” .

Por lo anterior , es evidente que la salud no puede ni debe estar como parte de un Artículo , bajo el concepto de **Ciudad Solidaria** .

La salud es un Derecho Humano , tal vez el de mayor importancia , y al mismo tiempo es una obligación de los Gobiernos mantener y promover el cuidado de la salud de las personas .

Todos los demás apartados del Artículo 9º , al que hago referencia tienen que ver con el buen estado de salud , y sólo para recordar , menciono lo que éstos dicen : Derecho a la Vida Digna , Derecho al Cuidado , Derecho a la Alimentación y la Nutrición , Derecho a

Dip. Efraín Morales Sánchez

la Vivienda Digna , Derecho al Agua y su Saneamiento.

Todos , conceptos con un significado deseable y plasmados en la Constitución bajo argumentos que aluden a un Derecho , pero que en las condiciones actuales en que vive nuestro País , sólo concluyen en una aspiración , que por demás está decirlo , no tiene fecha ni puerto de llegada .

Por todo lo anterior y sin más argumentos , es que someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto .

DECRETO.

ÚNICO .- Se Deroga el Apartado “ D ” , del Artículo 9 , y se Adiciona un Artículo 9 Bis , ambos a la Constitución Política de la Ciudad de México , para quedar como sigue:

Artículo 9. . . .

A a C. . . .

D. Derogado

• • •

Artículo 9 Bis. Salud.

- 1. Toda persona residente o no en la Ciudad de México tiene derecho a la prestación de los servicios de salud , medicamentos , insumos , estudios de laboratorio , estudios de gabinete y a la atención médica por médicos y trabajadores de la salud en todas las especialidades , todo lo anterior es otorgado de manera gratuita , y el Gobierno de la Ciudad a través de la Secretaría de Salud , será garante de la prestación de los servicios , garantizando en todo momento la universalidad y la gratuidad .**

- 2. Las personas que residen en la Ciudad de México , tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud , la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud , prevención , atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos y gratuitos .**

- 3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Generales aplicables :**

Dip. Efraín Morales Sánchez

- a) **La cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria .**

- b) **Las condiciones necesarias para asegurar que en las Instituciones de Salud Pública Local , existan : la disponibilidad , accesibilidad , seguridad e higiene y todo lo necesario que garantice la prevención , la cura y rehabilitación de los pacientes .**

- c) **Hospitales, Clínicas y Centros de Salud dependientes del Gobierno de la Ciudad , brindarán atención médica las 24 horas del día y los 365 días del año , garantizando el Gobierno los recursos humanos necesarios y especializados , así como equipamiento , insumos y medicamentos .**

- d) **A ninguna persona que acuda a los servicios de salud establecidos en la Ciudad de México , le será negada la prestación de los servicios médicos , así como toda la atención que requiera el paciente hasta su total restablecimiento .**

 - e) **El desarrollo de investigación científica para rescate y promoción de la medicina tradicional indígena .**
- 4. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a un trato digno, con calidad y calidez, a una atención médica oportuna y eficaz, a que se realicen los estudios y diagnósticos para determinar las**

intervenciones estrictamente necesarias y debidamente justificadas, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, a recibir información sobre su condición, a contar con alternativas de tratamiento, así como a expresar su consentimiento para la realización de procedimientos médicos y a solicitar una segunda opinión.

- 5. Los servicios y atenciones de salud públicos y privados respetarán los derechos sexuales y los reproductivos de todas las personas y brindarán atención sin discriminación alguna, en los términos de la legislación aplicable.**

6. Se respetará en todo momento el derecho fundamental a las decisiones libres y voluntarias del paciente a someterse a tratamientos o procedimientos médicos que tengan por objetivo prolongar de manera innecesaria su vida , protegiendo en todo momento su dignidad.

7. A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa , índica , americana o marihuana y sus derivados , siempre que sea indicada por médico titulado y tenga cédula profesional para prescribir .

8. El Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Salud Local , se obliga a

Dip. Efraín Morales Sánchez

privilegiar la prevención , promoción y cuidado de la salud .

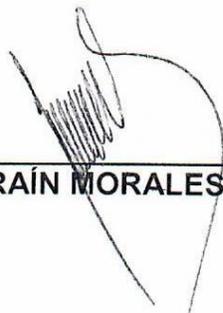
TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación la Gaceta Oficial de la Ciudad de México .

SEGUNDO .- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor Conocimiento .

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 13 días del mes de Mayo de 2020.

ATENTAMENTE



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ.